Comodoro Rivadavia, 11 de agosto de 2009.

VISTO:

El presente **Incidente N° 41/07,** caratulado: **"N., C. G. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Leg. Ej. N° 193/06 (Expte. Ppal. N° 5/04)",** sobre la solicitud de entrega de la suma de $1.000 (pesos un mil) del fondo de reserva del interno **C. G. N.** deducida por el nombrado.

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 96/97 luce agregada en original Nota "J" N° 980/09 (U.14), remitida por la Unidad Penitenciaria N° 14, con asiento en la ciudad de Esquel, por la que adjunta informe de fondos sobre el monto de fondos que registra **C. G. N.,** que asciende a la suma total de pesos un mil setecientos veinticuatro con catorce centavos ($1.724,14), que se encuentran depositados en su cuenta Caja de ahorro N° x-xxxxxxxxxxxxxxx-x del Banco H. S.A.. Asimismo luce agregado a fs. 99/101, acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario, mediante la cual solicita que se le autorice la extracción de la suma de $ 1.000,00 (pesos un mil), la que será destinada para ayudar económicamente a su familia al momento de usufructuar sus salidas transitorias – cumple la mitad de la condena impuesta el 19 de agosto del corriente año.-

II.- Que resulta atendible el motivo expuesto por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 permite autorizar la petición "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial...".

III.- Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 14 con asiento en la ciudad de Esquel, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada la suma autorizada.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 1.000,00 (pesos un mil) del fondo de reserva del condenado **C. G. N.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la caja de ahorro N° x-xxxxxxxxxxxxx-x del Banco H. S.A.

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 14 con asiento en la ciudad de Esquel, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso, y por encontrarse el Doctor M. R. M. afectado a cumplir funciones en el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Comodoro Rivadavia, de junio de 2009.

VISTO:

El presente **Incidente N° 41/07,** caratulado: **"N., C. G. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Leg. Ej. N° 193/06 (Expte. Ppal. N° 5/04)",** sobre la solicitud de entrega de la suma de $2.500 (pesos dos mil quinientos) del fondo de reserva del interno **C. G. N.** deducida pro el nombrado.

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 73/76 luce agregada en original la Nota N° 284/09 (U.14) remitida por la Unidad Penitenciaria N° 14, con asiento en la ciudad de Esquel, por la que adjunta informe de fondos sobre el monto de fondos que registra **C. G. N.,** que asciende a la suma total de pesos dos mil setenta y nueve con noventa y ocho centavos ($279,98), que se encuentran depositados en su cuenta Caja de ahorro N° 4-0360001169734-0 del Banco H. S.A., acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario, mediante la cual solicita que se le autorice la extracción de la suma de $ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos), la que será destinada para gastos personales y para ayudar económicamente a su familia al momento de usufructuar sus salidas transitorias.

II.- Que en relación a los motivos expuestos por el condenado, en referencia a los gastos personales, el mismo resulta atendible para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 permite autorizar la petición “... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial...". No obstante, y en referencia al motivo de ayudar económicamente a su familia al momento de usufructuar sus salidas transitorias, el mismo no resulta atendible, toda vez que no se haya cumplimentado el requisito temporal exigido por el Art. 17 de la Ley 24.660, cumpliendo la mitad de la condena impuesta el 19 de agosto del corriente año.-

III.- Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 14 con asiento en la ciudad de Esquel, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre

los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada la suma autorizada.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 1.000,00 (pesos un mil) del fondo de reserva del condenado **C. G. N.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la caja de ahorro N° x-xxxxxxxxxxxxx-x del Banco H. S.A.

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 14 con asiento en la ciudad de Esquel, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 102/09 de fecha 11/8/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.